

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES

Guadalajara, Jalisco, a 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2254, 2255, 2256 fracción I, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262 y 2268 primer párrafo, del Código Civil del Estado de Jalisco; el Organismo Público Descentralizado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, representada en este acto por el C. ARMANDO MOLINA VILLARREAL, en suplencia por ausencia temporal del Director General, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, y que para los efectos de este contrato se le denomina como "AIRE" y el C. GETSEMANI ALCAZAR HERNANDEZ, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROFESIONISTA", mismo que se sujeta a las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "AIRE" que;

I. Que por conducto de su representante comparece a través de su titular FRANCISCO JAVIER SIERRA MORENO quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones", mediante designación y obligada toma de protesta efectuada por y ante el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 01 de septiembre de 2020; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 numeral 1 fracción II, 4 numeral 1 fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, y XIX, 66 numeral 1 fracción I, 68, numeral 1, 69, numeral 1, fracciones I y II y, numeral 3, 71 párrafo 1 fracción II, 76 numeral 1, 78, numeral 1, fracciones II inciso a) y b), III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y; 3, 4, 5, primer párrafo, fracciones XVII y XIX, 6, primer párrafo, fracción II, 12 y, 14, primer párrafo, fracciones I, III y IX, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones".

N1-ELIMINA

II. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

III. Que tiene atribuciones para celebrar los contratos o actos jurídicos que exija el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, primer párrafo, fracción XVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones"; asimismo que de conformidad con el artículo 74, primer párrafo, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

IV. Mediante a celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones con fecha 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en su punto número VI del Orden del día se aprobó la celebración del presente contrato, instruyendo

a su Director General para celebre los contratos de Prestadores de Servicios Profesionales de personas físicas bajo el régimen de honorarios, a cargo a la partida 3391 previo cumplimiento de la normatividad aplicable vigente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 74 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el artículo 10 fracción X de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones.

V. Se realiza la presente contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, artículos 14 y 18 de Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus municipios, así como en el artículo 21 del Reglamento de la antes mencionada LEY

VI. Que señala como domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el inmueble ubicado en la calle Vidrio número 1792 mil setecientos noventa y dos, colonia Moderna, código postal 44190, municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

2. Declara "EL PROFESIONISTA" que:

I. Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de nacionalidad [N7-ELIMINADO] estado civil [N6-ELIMINADO] edad [N5-ELIMINADO] años que cuenta con R.F.C. [N4-ELIMINADO] y CURP [N3-ELIMINADO], así como los conocimientos y estudios necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

II. Que su domicilio particular es el ubicado en la [N8-ELIMINADO] [N9-ELIMINADO]

[N2-ELIMINADO]

III. Que reconoce el carácter con el que comparece "AIRE" y su representante a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de este.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo no se actualiza conflicto de interés alguno.

3. Declaran "LAS PARTES" que

I. El presente contrato no formaliza ningún tipo de relación laboral, ya que no existirán supuestos de subordinación; se pacta una contraprestación, más no un salario, ni una jornada laboral; las características del presente instrumento se regirán por el derecho civil y no por la legislación laboral de ningún tipo.

II. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales, el cual está libre de vicios de consentimiento y apegado a derecho manifestando su conformidad con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su

voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios Profesionales de "EL PROFESIONISTA" a "AIRE", por tiempo determinado, consistente en Asesores en atención al cliente.

SEGUNDA. HONORARIOS. "AIRE" pagará a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios, la cantidad total de \$13,943.20 (Trece Mil Novecientos Cuarenta y Tres pesos ²⁰/₁₀₀ M.N.), con impuestos incluidos, de acuerdo a los trabajos que se ejecutaran en los días y horarios, que estimen necesarios en la "Agencia Integral de Regulación de Emisiones".

TERCERA. FORMA DE PAGO. "AIRE" se obliga a cubrir los honorarios pactados, a través de 3 (Tres) pagos consecutivos, en moneda nacional y mediante transferencia a favor de "EL PROFESIONISTA", a razón de \$11,459.07 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve pesos ⁰⁷/₁₀₀ M.N.), con impuestos incluidos. "AIRE" efectuará las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que la Ley determine al momento de cubrir los honorarios.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio en las instalaciones de "AIRE", en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección Administrativa, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el día 31 de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno). "AIRE" se obliga a proporcionar de manera oportuna la información y documentos necesarios sobre los cuales "EL PROFESIONISTA" debe realizar su trabajo; así como a otorgar las facilidades necesarias a fin de que pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda. Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada, serán proporcionados por "AIRE", obligándose "EL PROFESIONISTA", a comprobarlos en los términos de la normatividad legal aplicable.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONISTA" emitirá un informe mensual de las actividades realizadas, el cual deberá ser entregado a "AIRE", por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, la Jefatura de Operaciones, verificará su realización y, en su caso, emitirá la constancia de recepción de los servicios a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROFESIONISTA" queda obligado a presentar a "AIRE", a través de la Dirección Administrativa, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción de los servicios contratados, la siguiente documentación debidamente requisitada:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos pdf y xml de la factura electrónica;
- c) Informe mensual de actividades realizadas durante el periodo correspondiente;
- d) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de "AIRE".

N10-ELIMIN



SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de "AIRE".

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROFESIONISTA" renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad intelectual y/o Industrial pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios contratados y cuya titularidad corresponde a "AIRE". El resultado de los trabajos realizados en su totalidad o en cualquiera de sus fases será propiedad de la "AIRE", por lo que esta podrá requerir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos. Asimismo, las partes acuerdan no utilizar la propiedad intelectual o industrial sin consentimiento explícito de su titular y también acuerdan no utilizarlo para generar competencia mutua.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROFESIONISTA" será responsable ante "AIRE" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado, en su caso, a cubrirle a "AIRE" los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" reconoce y conviene que cualquier información que "AIRE" provea por cualquier medio a "EL PROFESIONISTA", sus representantes y/o profesionales autorizados, tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto del presente contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización del "AIRE", compromiso que subsistirá en todo momento, incluso al término del presente contrato, en cuyo caso se devolverá la información proveída; por lo que en caso de incumplimiento "AIRE" podrá ejercer las acciones legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 21, fracción IX y 143-Ter del Código Penal del Estado de Jalisco.

N11-ELIMI

DÉCIMA PRIMERA. TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El presente contrato de prestación de servicios profesionales tiene una vigencia que inicia a partir a partir del día 01 (primero) 01 de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) y concluye sin necesidad de aviso previo, el día 31 de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "AIRE" dará por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las ligaciones asumidas por "EL PROFESIONISTA" en los plazos, términos y condiciones del presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato por parte de "AIRE", operará con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROFESIONISTA", sin necesidad de declaratoria judicial previa y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) "AIRE" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que en derecho le corresponda y aporte pruebas.

b) Transcurrido el termino anterior, "AIRE" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROFESIONISTA", dentro de los diez días hábiles siguientes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "AIRE" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general.
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado.
- c) Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "AIRE".
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESTRICCIONES. El cumplimiento del presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos proveniente de Ingresos Propios, para la contratación de prestadores de servicios profesionales para Asesores en atención al cliente.

Para el caso de que existiera una afectación de la posibilidad de pago a "EL PROFESIONISTA", "AIRE" lo comunicará inmediatamente a efecto de suspender los trabajos de manera temporal o en su caso definitiva.

N12-ELIMI

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. "EL PROFESIONISTA" acepta que no tendrá la calidad de trabajador de "AIRE" y que la relación entre las partes se rige por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. SALVEDAD. Las partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe, por parte de los contratantes y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que al ser "AIRE" un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 párrafo 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente contrato será considerado información fundamental de "AIRE", lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de la misma, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviera información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, "EL PROFESIONISTA", de conformidad con el artículo 23 punto 1 fracción IV otorga su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de "AIRE".

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuras les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que el mismo se desprende, se firma por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

"EL PROFESIONISTA"

N13-ELIMINADO 6

Getsemani Alcazar Hernández

"AIRE"



Armando Molina Villarreal
Director Administrativo
Agencia Integral de Regulación de Emisiones

N1-ELIMINADO 6

TESTIGO



Irma Carolina Flores Becerra
Jefatura de Operaciones
Agencia Integral de Regulación Emisiones

TESTIGO



Ivette Flores Anaya
Jefatura de Recursos Humanos
Agencia Integral de Regulación Emisiones

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."